**N° 14**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las dos y cinco minutos de la tarde del seis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con la concurrencia de los señores Magistrados Dávila, Presidente accidental; Guardia, Solórzano, Castro, Fernández y Picado y Conjueces Licenciados Manuel Echeverría Aguilar, Emiliano Odio Méndez, José Antonio Retana Sáenz, Ricardo Fournier Quirós y Efraín Sáenz Cordero.

**Artículo único**

Visto el recurso de hábeas corpus establecido por el señor Manuel Mora Valverde, a favor de José Manuel Pena Ferreiro, por cuanto este fue preso arbitrariamente en el Puerto de Limón y conducido a esta capital con el fin de deportarlo, advirtiendo que ignora la filiación política de Pena y si interviene es porque se trata de un trabajador que carece de medios para defenderse. Pedido informe al Comandante de Plaza de la ciudad de Limón en él dice que Pena fue detenido el tres del mes en curso y enviado ese mismo día a la orden de la Dirección General de Detectives, en vista de la resolución dictada por la Comandancia a las nueve de la mañana del diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y tres. En esa resolución se expone que Pena no tiene ningún papel de los que exigen las leyes de Inmigración, sino sólo una cartera de identidad expedida en Seda, provincia de la Coruña, de España, el cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete; que entró al país procedente de Nicaragua, pasando por San Juan del Sur, hace poco más o menos un año y nueve meses, y traía sólo doce dólares en su poder; que en tiempo que ha residido en el país, ha vivido en San José trabajando en carpintería donde los señores Valles; que ninguna autoridad ha intervenido por no tener los papeles y entró al país sin llenar los requisitos que exigen las leyes de Inmigración; y al notificársele la orden de abandonar el país dentro del término de treinta días, dando aviso a la Comandancia la víspera de la salida e indicando el lugar adonde se dirige, aceptó la orden y que abandonaría el país tan pronto se le proporcionen los recursos. Previa discusión y para resolver el recurso, se acordó: a) librar telegrama al Comandante de Plaza de Limón para que amplíe el informe en el sentido de que exprese si la resolución que ordena al detenido abandonar el país fue dictada con instrucciones del Poder Ejecutivo, o si obedeció a determinación de la Comandancia; b) solicitar atentamente del Poder Ejecutivo, por medio del señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, informe sobre si existen datos fehacientes sobre la conducta del mismo individuo u orden de expulsión del mismo; y c) notificar al Director General de Detectives que no debe ejecutar la orden de expulsión mientras no sea resuelto el recurso.

**N° 15**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las nueve y media de la mañana del nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Asistieron los señores Magistrados Dávila, Presidente accidental; Guardia, Solórzano, Castro y Picado y Conjueces Licenciados Manuel Echeverría Aguilar, José Antonio Retana Sáenz, Ricardo Fournier Quirós y Efraín Sáenz Cordero.

**Artículo I**

 Se dio cuenta de nuevo con el recurso de hábeas corpus interpuesto por el señor Manuel Mora Valverde a favor de José Manuel Pena Ferreiro. El Comandante de Plaza de Limón rindió su segundo informe manifestando que en el caso de Pena, como en todos los demás similares, ha procedido la Comandancia con instrucciones de la Secretaría de Seguridad Pública. El Secretario de la Dirección General de Detectives contestó que Pena fue puesto en libertad el seis del mes en curso, a las dos de la tarde, con la condición de presentarse dos veces al día a esa oficina para ser reembarcado en la próxima lancha, por no tener los papeles correctos. A su vez, el señor Ministro de Gobernación informó en los siguientes términos: “El Sr. Pena Ferreiro ingresó al país por La Cruz, sin conocimiento de las autoridades de Costa Rica y sin papeles de ninguna especie: vino, pues, burlando nuestras leyes y reglamentos sobre inmigración. Por ese motivo –y como se ha hecho y se hace en casos semejantes- las autoridades le notificaron abandonar el país. Se le detuvo provisionalmente en la Oficina de Detectives para que fuera cumplida la orden de expulsión; pero ayer, a las catorce horas, se le dio libertad bajo la promesa de abandonar el país dentro de pocos días. Lo que ha hecho, pues, el Poder Ejecutivo en el caso de ese inmigrante, es cumplir una Ley de la República”. Recibida la votación fue resuelto sin lugar el recurso por haber obrado el Poder Ejecutivo en conformidad con los artículos 6º del Decreto Nº 1 de 22 de enero de 1920 y 8º del Nº de 3 de setiembre de 1930.